

# Boletín de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Edicto Civil.** — Artículo 1.<sup>º</sup> Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se en la promulgación el día en que termine la inserción de la leva en la «Gaceta». — Art. 2.<sup>º</sup> La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. — Reales órdenes de 3 de Abril y de 2<sup>º</sup> y 31 de Octubre de 1918. — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios mandarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, colecionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se enviarán sin previo pago de su importe.

## PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20.  
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18.

Tarifa de inserciones Ptas.  
Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez.  
0.50

## RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 301 de 28 Obre.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## REAL ORDEN CIRCULAR

La Real orden circular de este Ministerio de 18 de Enero último («Gaceta de Madrid» del 19), dictada de acuerdo con el Ministerio de la Guerra, previene que los mozos no alistados oportunamente y los prófugos cuyas responsabilidades sean anteriores a la ley de Amnistía de 8 de Mayo de 1918, deben ser amnistiados cualquiera que sea la fecha en que lo soliciten mientras que la Real orden circular de 6 de Septiembre de 1919, dictada por dicho Ministerio de conformidad con este de la Gobernación, estableció determinados beneficios a favor de los denunciantes de prófugos, imposibilitando que éstos sean amnistiados, y con el fin de armonizar ambas disposiciones:

Considerando que la experiencia viene demostrando que muchos individuos que al amparo de la primera de las citadas circulares regresan a España con el propósito de legalizar su situación militar, acogiéndose a los beneficios de la mencionada ley de Amnistía, son detenidos al desembarcar, en virtud de denuncias formuladas con arreglo al derecho otorgado por la segunda indicada disposición:

Considerando que si bien el señalado inconveniente no se produciría si los interesados, antes de emprender el viaje a la Península, se acogieran a la repetida ley de Amnistía ante el correspondiente Consulado de España en el extranjero antes de embarcar, recogiendo el oportuno justificante, lo que bastaría para evitarles en España los perjuicios de posibles denuncias, el hecho cierto es que la mayoría de ellos no adoptan la indicada precaución, siendo de suponer que a pesar de cuantas indicaciones y advertencias se han hecho y se hagan a tal objeto, siempre existirá entre el gran contingente de españoles que se encuentran en tal caso, basantes que sigan emprendiendo el viaje a la Península sin acogerse previamente a la amnistía y sin el documento consular que demuestre haberlo efectuado:

Considerando que por ello es conveniente conceder el plazo prudencial necesario para que los prófugos aludidos no puedan ser reputados como denunciados y detenidos en el mismo momento ó a continuación de desembarcar y tengan tiempo material para efectuar su presentación, lo que en realidad sólo implica la necesidad de no desvirtuar lo preventido en la indicada Real orden circular de 18 de Enero del corriente año, evitando que las denuncias tengan un alcance distinto de aquel para el que fueron autorizadas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Ministerio de la Guerra, se ha servido disponer con carácter general:

1.<sup>º</sup> Que las denuncias formuladas contra prófugos que para acogerse a la ley de Amnistía de 8 de Mayo de 1918, lleguen a puertos españoles, no tengan efecto siempre que dichos prófugos se presenten a las Autoridades militares ó Comisiones Mixtas de Reclutamiento dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su desembarco.

2.<sup>º</sup> Que de hacer su presentación ante los Ayuntamientos se tenga muy en cuenta el conocimiento que por telégrafo debe darse al Jefe de la Caja de Recluta y a la Comisión Mixta a que pertenezca el interesado, según lo dispuesto en la Real orden circular de 4 de Marzo del año actual (D. O. núm. 53).

3.<sup>º</sup> Que por cuantos medios sea factible se recomienda a los susodichos prófugos su presentación ante los Consulados de España en el extranjero antes de embarcar, para acogerse a la ley de Amnistía, recogiendo certificación en que se haga constar la expresada circunstancia y que el viaje a la Península es para someterse a las Autoridades y legalizar su situación militar.

4.<sup>º</sup> Que con arreglo a lo establecido en todos los demás casos, los prófugos que lleguen a ser detenidos ó denunciados perderán el derecho a obtener posteriormente los beneficios de la ley de Amnistía.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1922.—P. D., Marín Lázaro.—Señor Gobernador civil, Presidente de la Comisión Mixta de Reclutamiento de...

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 11 de Septiembre último prorrogando

la vigencia del que otorgó una prima a los carbones embarcados en los puertos españoles prevé en su artículo 2.<sup>º</sup>, ya que con ello no habrán de gravarse más las cargas del Tesoro, según se hacia patente en el preámbulo de aquella soberana disposición, la posibilidad de hacer extensivas las primas a los carbones minerales de producción nacional que se transportan por aquellos ferrocarriles costeros cuyo tráfico más importante está constituido por la distribución de carbones en el litoral y que, a causa de la competencia de la navegación de cabotaje, hayan experimentado en dicho tráfico notoria y considerablemente disminución. Este caso se presenta evidentemente en los ferrocarriles Económicos de Asturias y Cantábrico, que forman la línea de Oviedo a Santander, y, examinado por el Consejo de Ministros, se tomó el acuerdo de hacer extensiva a ellos los beneficios de las primas.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.<sup>º</sup> Se hace extensiva a los carbones minerales de producción nacional transportados por los ferrocarriles Económicos de Asturias y Cantábrico, que forman la línea de Oviedo a Santander, el derecho a percibir la prima de tres pesetas por tonelada, concedida a los carbones embarcados en los puertos españoles con destino a puertos del mismo litoral por los Reales decretos de 16 de Junio, 11 de Septiembre y demás disposiciones en vigor.

2.<sup>º</sup> La documentación que los productores habrán de presentar al solicitar las primas de transporte, se ajustará a lo dispuesto por los Reales decretos citados y las Reales órdenes aclaratorias de 20 de Marzo y 7 de Octubre último, en lo que afecta a la procedencia y destino de los carbones.

3.<sup>º</sup> Para sustituir a las certificaciones de la Aduanas de salida exigidas a los carbones embarcados, deberán acompañar los solicitantes una certificación de la hoja de expedición del carbón transportado librada por la Compañía del ferrocarril y visada por el Interventor del Estado en la explotación.

4.<sup>º</sup> En ningún caso podrán solicitarse una prima de embarque posterior para un cargamento que haya disfrutado de la de transporte por ferrocarril. Los carbones que se transporten por la línea de Oviedo a Santander para ser embarcados acogiéndose a los beneficios de las primas, no disfrutarán de la que se establece por la presente disposición y así se declarará en las so-

licitudes de petición de prima de embarque.

5.<sup>º</sup> La inspección, en cuanto se refiere a la exactitud de los datos y veracidad de los documentos, será facilitada en todo momento por los productores a los Ingenieros de las Jefaturas de Minas y del Negociado de Combustibles minerales del Ministerio de Fomento. Toda transgresión de las disposiciones dictadas y el solo intento de alcanzar la duplicidad en la percepción de las primas anulará para el infractor el derecho a disfrutar de ellas en lo sucesivo y será castigada con una multa equivalente al doble de la prima solicitada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1922.—Arribuelas.—Señor Director general de Minas, Metalurgia e Industrias Navales.

## Segunda sección.

Número 2.175.

6.<sup>º</sup> INSPECCION DE MONTES

## DISTRITO FORESTAL DE MURCIA

## PROVINCIA DE MURCIA

## Aprovechamiento de leñas bajas.

En los días y horas que se determinan en el siguiente estado, tendrá lugar en las Alcaldías respectivas las primeras subastas del aprovechamiento de leñas bajas, con sujeción a los pliegos de condiciones publicados en este Boletín Oficial del día 5 de Septiembre de 1921, y a lo que se consigna en el referido estado, admitiéndose proposiciones a cada uno de los distintos lotes en él consignados, ateniéndose los señores Alcaldes a lo que previenen las condiciones segunda a quinta del pliego de las reglamentarias que precisan el modo y forma en que deben efectuarse y admitir las proposiciones, según la cuantía determinada por el precio de tasación asignado para cada lote.

En caso de quedar desiertas estas primeras subastas, se celebrarán las segundas diez días después a las mismas horas y bajo el mismo tipo y condiciones.

El plazo para verificar el aprovechamiento será el comprendido desde la expedición de la licencia hasta el día 30 de Septiembre de 1923.

Madrid 17 de Octubre de 1922.—El Inspector, Juan Angel de Madriaga.

**BOLETIN OFICIAL**

**Estado comprendido de los montes a que se refiere el anuncio que precede, relativo a subastas para el aprovechamiento de lanas bajas**

SITUACION	Número y denominación del monte.	Pertenencia.	Límites del sitio del aprovechamiento.		Cantidad que el rematante abonará anualmente para pago de indemnizaciones.	Fecha de la primera subasta.
			Cantidad de leñas s.	Lotes.		
Calasparra.	2—Lomas de la Virgen.	Estado.. .	N. Loma de la carretera y del Pino Negrall; E. camino de la Casilla al Barranco de los Naranjos; S. desde el mojón núm. 26 al 36 del perimetro del monte, y O. Loma de la Granja, Barranco de la Cabra, del Vinero y de la Huertecica.	300	436·57	27 Noviembre 1922 a las 10.
	Id.	Id.	N. Aquequís del Esparragal y río Segura; E. monte del Estado; S. Coto del Llano y del Salero viejo, y O. monte del Estado.	3.150	1.º 1.364	
Caravaca.	3—Sierra del Molino .	Id.	N. Coto del Conde de Falcón; E. monte del Estado; S. vía férrea, y O. monte del Estado.	3.370		
	4—Sierra y Serrata del Puerto y Peñalejo.	Id.	N. C. mpillos y terrenos de particulares; E. Cerro Gordo, y S. y O. terrenos labrados de particulares.	1.300		
	6—Las Cabezuelas, Barranco Blanco, El Sopalmo, Lomas de la Cañada del Catalán y Cuesta de Lorca.	Id.	N. terrenos montuosos de particulares; E. Hoya de Juan Antonio; S. cumbres del Cerro del Moral, y O. hacienda del Entreredicho.	400		
	8—Cerro del Moral y el Hornico. .	Id.	N. Rambil de "las Cruces y montes particulares; E. terrenos labrados de particulares; S. Rambla de la Higuera y terrenos de particulares, y O. Collado de la Melera.	800		
	10—Lomas del Medio, Los Humeros, Los Curros, El Saltador y Rambolicas.	Id.	N. Monte de particulares; E. Morra del Atajo; S. Montes particulares, y O. Morra de Chuecos.	800		
	12—Llano de Béjar, Los Enebrales, Casa del Vicario y Cueva de Valero.	Id.	N. Montes particulares y Rambla de la Higuera; E. y S. terrenos de particulares, y O. Collado de los Guedros y Morra de Pedro Ignacio.	360	2.º 1.286	416/68
	13—Majada de las Vacas, Loma Alta y Piedra de los Lagartos.	Id.	N. terrenos labrados de particulares; E. terrenos montuosos de particulares; S. Cañada del Hambre, y O. Cuestas de las Riscas.	560		
	16—Poyo de las Salinas y Cuerda de las Yeguas.	Id.	N. Bancal Alto y terrenos de particulares; E. Barranco de las Cuevas y terrenos de particulares; S. Loma del Canalizo, y O. Umbría de la Sierra.	350		
	18—Sierra de las Caleras. .	Id.	N. terrenos de particulares; E. Monte de los Derramadores; S. Cumbres de la Luna, y O. Piedra de la Umbría.	360		
	22—Umbría de la Sierra de Mojantes.	Id.	N. Collado de las Yeguas; E. y S. Montes de particulares, y O. Puntal de la Lata y de los Ceracoles.	1.500		
	23—Umbría y Solana de la Sierra del Gavilán, Pinar Negro, Revolcadores y Poyos.	Id.				

**BOLETIN OFICIAL**

<i>Cebolla.</i>	24—Coto-Real.	Id.						
Ulea.	»—La Solana.	Id.						
<i>Cebolla.</i>	32—Barrancos de Itala, Rincones del Pueblo..	Id.						
	yo, Cuchillos de la Labia y del Horcajo.	Id.						
	33—Cabezos de las Senadas y del Ra-	Id.						
	yo, Cabececo del Trigo y del Horcajo.	Id.						
	34—Rambla de Gilico y los Cambro-	Id.						
	nnes.	Id.						
	35—Las Rueldas, Cabezo Apedreado,	Id.						
	Serrata del Corral y Las Re-	Id.						
	nas.	Id.						
	36—Sierra del Burete, del Gavilán, Lo-	Id.						
	más de la Rambla del Medio y	Id.						
	del Molinero.	Id.						
	37—Sierra de Quipar y Umbria del	Id.						
	Campanario.	Id.						
	38—Solanas de Romiro y Jabonero,	Id.						
	Las Hoyuelas y Cabezos del	Id.						
	Conde y de las Cuevas.	Id.						
	40—Sierra de la Pila.	Id.						
	42—Sierra de la Pila.	Id.						
	43—Cerro de las Carboneras.	Id.						
	44—Puntales de Sánchez.	Id.						
	45—Cerro de la Fortuna.	Id.						
	46—Cerro de la Fortuna.	Id.						
	47—Cerro de la Fortuna.	Id.						
	48—Cerro de la Fortuna.	Id.						
	49—Cerro de la Fortuna.	Id.						
	50—Cerro de la Fortuna.	Id.						
	51—Cerro de la Fortuna.	Id.						
	52—Cerro de la Fortuna.	Id.						
	53—Cerro de la Fortuna.	Id.						
	54—Cerro de la Fortuna.	Id.						
	55—Cerro de la Fortuna.	Id.						
	56—Cerro de la Fortuna.	Id.						
	57—Cerro de la Fortuna.	Id.						
	58—Cerro de la Fortuna.	Id.						
	59—Cerro de la Fortuna.	Id.						
	60—Cerro de la Fortuna.	Id.						
	61—Cerro de la Fortuna.	Id.						
	62—Cerro de la Fortuna.	Id.						
	63—Cerro de la Fortuna.	Id.						
	64—Cerro de la Fortuna.	Id.						
	65—Cerro de la Fortuna.	Id.						
	66—Cerro de la Fortuna.	Id.						
	67—Cerro de la Fortuna.	Id.						
	68—Cerro de la Fortuna.	Id.						
	69—Cerro de la Fortuna.	Id.						
	70—Cerro de la Fortuna.	Id.						
	71—Cerro de la Fortuna.	Id.						
	72—Cerro de la Fortuna.	Id.						
	73—Cerro de la Fortuna.	Id.						
	74—Cerro de la Fortuna.	Id.						
	75—Cerro de la Fortuna.	Id.						
	76—Cerro de la Fortuna.	Id.						
	77—Cerro de la Fortuna.	Id.						
	78—Cerro de la Fortuna.	Id.						
	79—Cerro de la Fortuna.	Id.						
	80—Cerro de la Fortuna.	Id.						
	81—Cerro de la Fortuna.	Id.						
	82—Cerro de la Fortuna.	Id.						
	83—Cerro de la Fortuna.	Id.						
	84—Cerro de la Fortuna.	Id.						
	85—Cerro de la Fortuna.	Id.						
	86—Cerro de la Fortuna.	Id.						
	87—Cerro de la Fortuna.	Id.						
	88—Cerro de la Fortuna.	Id.						
	89—Cerro de la Fortuna.	Id.						
	90—Cerro de la Fortuna.	Id.						
	91—Cerro de la Fortuna.	Id.						
	92—Cerro de la Fortuna.	Id.						
	93—Cerro de la Fortuna.	Id.						
	94—Cerro de la Fortuna.	Id.						
	95—Cerro de la Fortuna.	Id.						
	96—Cerro de la Fortuna.	Id.						
	97—Cerro de la Fortuna.	Id.						
	98—Cerro de la Fortuna.	Id.						
	99—Cerro de la Fortuna.	Id.						
	100—Cerro de la Fortuna.	Id.						
	101—Cerro de la Fortuna.	Id.						
	102—Cerro de la Fortuna.	Id.						
	103—Cerro de la Fortuna.	Id.						
	104—Cerro de la Fortuna.	Id.						
	105—Cerro de la Fortuna.	Id.						
	106—Cerro de la Fortuna.	Id.						
	107—Cerro de la Fortuna.	Id.						
	108—Cerro de la Fortuna.	Id.						
	109—Cerro de la Fortuna.	Id.						
	110—Cerro de la Fortuna.	Id.						
	111—Cerro de la Fortuna.	Id.						
	112—Cerro de la Fortuna.	Id.						
	113—Cerro de la Fortuna.	Id.						
	114—Cerro de la Fortuna.	Id.						
	115—Cerro de la Fortuna.	Id.						
	116—Cerro de la Fortuna.	Id.						
	117—Cerro de la Fortuna.	Id.						
	118—Cerro de la Fortuna.	Id.						
	119—Cerro de la Fortuna.	Id.						
	120—Cerro de la Fortuna.	Id.						
	121—Cerro de la Fortuna.	Id.						
	122—Cerro de la Fortuna.	Id.						
	123—Cerro de la Fortuna.	Id.						
	124—Cerro de la Fortuna.	Id.						
	125—Cerro de la Fortuna.	Id.						
	126—Cerro de la Fortuna.	Id.						
	127—Cerro de la Fortuna.	Id.						
	128—Cerro de la Fortuna.	Id.						
	129—Cerro de la Fortuna.	Id.						
	130—Cerro de la Fortuna.	Id.						
	131—Cerro de la Fortuna.	Id.						
	132—Cerro de la Fortuna.	Id.						
	133—Cerro de la Fortuna.	Id.						
	134—Cerro de la Fortuna.	Id.						
	135—Cerro de la Fortuna.	Id.						
	136—Cerro de la Fortuna.	Id.						
	137—Cerro de la Fortuna.	Id.						
	138—Cerro de la Fortuna.	Id.						
	139—Cerro de la Fortuna.	Id.						
	140—Cerro de la Fortuna.	Id.						
	141—Cerro de la Fortuna.	Id.						
	142—Cerro de la Fortuna.	Id.						
	143—Cerro de la Fortuna.	Id.						
	144—Cerro de la Fortuna.	Id.						
	145—Cerro de la Fortuna.	Id.						
	146—Cerro de la Fortuna.	Id.						
	147—Cerro de la Fortuna.	Id.						
	148—Cerro de la Fortuna.	Id.						
	149—Cerro de la Fortuna.	Id.						
	150—Cerro de la Fortuna.	Id.						
	151—Cerro de la Fortuna.	Id.						
	152—Cerro de la Fortuna.	Id.						
	153—Cerro de la Fortuna.	Id.						
	154—Cerro de la Fortuna.	Id.						
	155—Cerro de la Fortuna.	Id.						
	156—Cerro de la Fortuna.	Id.						
	157—Cerro de la Fortuna.	Id.						
	158—Cerro de la Fortuna.	Id.						
	159—Cerro de la Fortuna.	Id.						
	160—Cerro de la Fortuna.	Id.						
	161—Cerro de la Fortuna.	Id.						
	162—Cerro de la Fortuna.	Id.						
	163—Cerro de la Fortuna.	Id.					</	

Número 1.790.

VICARIA GENERAL  
DEL ARZOBISPADO DE SEVILLA

Nos el Doctor D. Jerónimo Armario y Rosado, Dignidad de Tesorero de la S. I. M. y P. de Sevilla, Vicario general de este Arzobispado, etc.

Hacemos saber: Que ante Nos se instruyen diligencias para declarar la presunta muerte de D. Ignacio Solís y Gutiérrez, natural de Antequera, Diócesis y provincia de Málaga, de noventa y un años de edad, hijo legítimo de Ignacio y de María, casado con D.ª María Pérez Moreno y domiciliado en Antequera, el cual se ausentó de esta ciudad el año mil ochocientos noventa y nueve, y residió en Archena (Murcia), sin que se tengan noticias de su paradero desde dicho año de mil ochocientos noventa y nueve. A fin de proceder á lo que haya lugar, por el presente citamos, llamamos y emplazamos por término de treinta días á cuantos quieran oponerse á la declaración de muerte presunta del expresado D. Ignacio Solís y Gutiérrez y á cuantos tengan alguna noticia de su actual paradero, á fin de que comparezcan en esta Vicaría general á deducir su derecho ó á exponer cuanto conduzca á establecer el paradero del susodicho D. Ignacio Solís y Gutiérrez.

Dado en Sevilla á 9 de Agosto de 1922.—Dr. Jerónimo Armario.—Por mandado de S. S. I., Dr. Francisco A. Marín, Notario 2º.

## Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES  
DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.<sup>a</sup> de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 5 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y Boletines Oficiales de las provincias, la cual es como sigue:

«Segunda: Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se embren con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo a Gastos de escritorio.»

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

SITUACION	Número y denominación del monte.	Pertenencia.	Límites del sitio del aprovechamiento.	Cantidad que el recaudante abonará anualmente para pago de indemnizaciones.	Tasación	
					Lotes.	Pesetas.
Ojos y Villanueva.	64—El Cojar.	Pueblo.	N. Humbra del Rincón de la Cuesta Alta y Senda de Cárcelin; E. Collado de las Puigas; S. Cuesta de los Lizos y monte núm. 66, y O. Cuesta de los Lizos y término de Ricote.	300	9. <sup>0</sup>	131'80
	65—Coronas y Cotos.	Id.	N. Cuevas del Campillo; E. Cuerda de Peña Bermeja; S. Cerro de la Malla, y O. Cultivos de particulares.	300	9. <sup>0</sup>	27 Noviembre 1922 á las 10.
	66—La Solana.	Id.	N. Casa de Paterna á la cumbre de la Sierra; E. cultivos de particulares; S. Senda de la Cuesta de Palanca, y O. Divisoria ó cumbre del monte.	300	10. <sup>0</sup>	
	76—Carrizales y Peñarrubia.	Id.	N. Cultivos del Francés; E. Barranco del Francés por el Cabezo del Trigo al Barranco del Calvillo; S. Barranco del Calvillo, y O. terrenos de particulares.	1.000	10. <sup>0</sup>	281'95
Mula.	77—Sierra de Pedro Ponce.	Id.	N. términos de Cehegín y Bulles; E. cultivos de particulares y monte; S. Barranco de los Párregas, y O. término de Lorca.	500	10. <sup>0</sup>	
	78—Solana de Beto.	Id.	N. término de Ricote; E. Barranco del Rincón; S. Loma de la Solana de Beto, y O. terrenos de particulares.	300	10. <sup>0</sup>	
	79—Umbria de la Sierra de Espuna.	Id.	N. terrenos de particulares y río Piego; E. Coronas, Piedra del Almirez y Rodete; S. Barranco del Azal Bosque, y O. términos de Totana y Lorca.	2.000		

Murcia 11 de Octubre de 1922.—El Ingeniero Jefe, Eustaquio de los Reyes.—V.º B.º: El Inspector, Medariaga.